



AUTO No 1007 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor NOLVEL DE JESÚS CASTRO DOMÍNGUEZ Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.143.019, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2323 del 06 de octubre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la Contaminación Ambiental debido a la quema de basura en la calle con desechables sucios por parte de la señora ORDALIS FLÓREZ madre comunitaria en el Barrio Villa Fanni en el Corregimiento de Cascajal en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 973 del 07 de octubre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2655 del 18 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de fecha 27 de octubre de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT-2655-2022 secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el **Auto No. 973 de octubre 07 de 2022.**

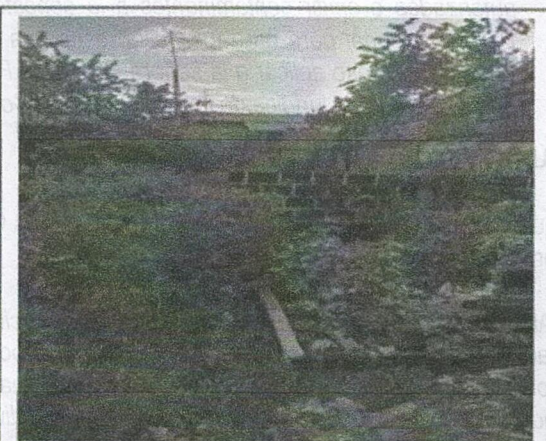
Que mediante Auto No. 973 de octubre 07 de 2022, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por quema de basuras en un predio vecino a la vivienda de la presunta infractora y el cual también se ubica a unos 6 metros justo al frente de la vivienda del señor Nolvel Castro, quien también es miembro de la comunidad del Barrio Villa Fanni del Corregimiento de Cascajal.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos Técnico Contratista y Contratista Prof. De Apoyo, con el fin de atender dicha queja.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 25 de octubre se llegó al Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué, ubicando en las coordenadas geográficas 09°18'40,76" N y 74°48'33,22" W, las cuales corresponden al punto en donde se realizó la quema de basura.

En la inspección de campo, efectivamente se evidencio los residuos producto de la quema de basura en un predio vecino a la vivienda de la presunta infractora, la señora ORDALIS FLORES, además de encontrarse acumulación de basura entre las casas, como se puede observar en el siguiente registro fotográfico tomado en el sitio.





En el ejercicio de indagación, fuimos atendidos por las dos partes involucradas en la queja. El señor NOLVEL DE JESÚS CASTRO DOMÍNGUEZ y la señora ORDALIS FLORES en donde cada uno expresa su posición.

El señor Nolve Castro, por su parte alega que la señora Ordalis Florez, en varias ocasiones ha realizado quema de basuras en el predio que se ubica justo en frente de su vivienda, actividad que afecta la salud de sus vecinos. En respuesta la señora Ordalis Florez, expresa que no quema basura con frecuencia como lo manifiesta el quejoso y que por el contrario admite que, si lo hizo una vez para erradicar unos residuos sólidos que se hallaban en el predio vecino, el cual es de propiedad de una prima según lo manifestó. Manifiesta que en ese momento no vio otra manera de deshacerse de la basura o residuos sólidos, ya que no se cuenta con el servicio de aseo, explicando que en ocasiones le pagan a una persona para que los recoja y les dé disposición final.

La presunta infractora después de escuchar las recomendaciones que se le hicieron basados en la normatividad ambiental vigente, se comprometió a no seguir realizando estas prácticas inadecuadas de quema de basuras o residuos sólidos, teniendo en cuenta que esto genera contaminación del ambiente. Situación que deja evidenciar la problemática de saneamiento básico y ambiental existente en la comunidad de Cascajal.

Es muy importante tener presente y dejar claro a la comunidad de Cascajal que, quemar basura genera un humo con gran cantidad de sustancias químicas dañinas para el hombre y contaminantes para el ambiente como son: el monóxido de carbono, dióxido de azufre, material particulado, metales pesados, dioxinas, furanos y CO₂ (Dióxido de Carbono). Los efectos inmediatos a la salud producidos por estos contaminantes son ardor en los ojos, irritación de las vías respiratorias y exacerbación del asma, entre otros.

CONCEPTUALIZACIÓN

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que el incumplimiento en la prestación del servicio de aseo por parte del Municipio de Magangué, incrementa los focos de contaminación en la comunidad del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué - Bolívar.
- Se requiere que el Municipio de Magangué y la empresa REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P., busquen una pronta solución a la problemática ambiental existente por la no recolección de los residuos sólidos en la comunidad de Cascajal.
- La no recolección de los residuos sólidos, el manejo inadecuado y la disposición final de los mismos en sitios no permitidos para tal fin, contribuye a la proliferación de focos de contaminación en el Corregimiento de Cascajal, lo cual afecta el entorno paisajístico e incrementa la generación de olores ofensivos. Por tanto, la CSB requiere que la Junta de Acción Comunal (JAC) de esta comunidad como Representantes Legales que son (Ley 743 de 2002), realice jornadas de limpieza y concientización en la importancia del manejo adecuado de residuos sólidos, en coordinación con la empresa REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P y su comunidad.
- Se sugiere a la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB como máxima Autoridad Ambiental en esta jurisdicción, aplicar para los casos en los que, quien incurra en realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental vigente estén autorizadas o emitir contaminantes a la atmósfera, requerir a la Autoridad competente en este caso la Policía Nacional para que aplique la respectiva sanción a que haya lugar de acuerdo a la Ley 1801 del 2016. En tal caso aplicar a la señora ORDALIS FLORES, si nuevamente incurre en esta falta y a cualquier persona natural o jurídica de la comunidad del Corregimiento de Cascajal, lo expuesto en este concepto."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23". - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,



encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 142 de 1994 presenta el marco general de competencia del Municipio como gestor y garante de la prestación de los servicios públicos;

(...)

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. (...)"

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor NOLVEL DE JESÚS CASTRO DOMÍNGUEZ Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.143.019, consistente en la quema de basuras y disposición final de residuos sólidos que generan grandes detrimentos a la salud de la comunidad, los cuales se encuentra generando afectaciones negativas a Medio Ambiente, ubicado en las Coordenadas Geográficas 09°18'40,76" N



y 74°48'33,22" W del corregimiento de Cascajal jurisdicción de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio Magangué Bolívar identificada con el NIT 806001865-2 para que implementen el Plan de Contingencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y dar cumplimiento del PGIRS asesorado mediante Resolución 152 de 07 de abril de 2022, de conformidad de con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Empresa REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P identificada con NIT 802024513-1 para que en conjunto con la junta de acción comunal de cascajal realicen jornadas de limpieza y recolección de residuos sólidos, conforme a lo estipulado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor NOLVEL DE JESÚS CASTRO DOMÍNGUEZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2022-332

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez - Secretario General CSB